

Repartido No. 358/2021

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4282)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 13 de mayo de 2021.

Local: Teams.

Hora: 09:00.

ACTAS

(243281).- Acta No. 8033 correspondiente a la sesión extraordinaria del martes 6 de abril de 2021.

Aprobar el Acta No. 8033 correspondiente a la sesión Extraordinaria del Directorio de fecha 6 de abril de 2021.

- - -

(243281).- Acta No. 8032 correspondiente a la sesión ordinaria del jueves 25 de marzo de 2021.

Aprobar el Acta No. 8032 correspondiente a la sesión Ordinaria del Directorio de fecha 25 de marzo de 2021.

- - -

ASUNTOS

1)

(257709/1).- CONOCIMIENTO EN DIRECTORIO - INFORME FINAL DEL CONSULTOR ING. CARLOS V. ZEGERS QUINTEROS RELACIONADO CON ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE COBERTURA DEL PRECIO DEL PETRÓLEO CRUDO.

(Repartido No. 294/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

El Directorio resuelve:

1°) Tomar conocimiento del informe final elevado por la Gerencia General - Gerencia de Planificación y Desarrollo sobre la contratación del Ing. Carlos V. Zegers Quinteros y de la presentación realizada por dicho consultor sobre "Modalidad de cobertura del precio del petróleo crudo", obrantes de fojas 21 a 160 del expediente N° 257709/1.

2°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

2)

(235307/13).- COMUNICACIÓN AL DIRECTORIO DE TALOBRAS S.A., RESPECTO DEL CAMBIO DE CONTROLADOR/ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD PETROBRAS URUGUAY S.A.

(Repartido No. 293/2021)

(Para este asunto no se propone proyecto de resolución)

- - -

3)

(257417/0).- CONOCIMIENTO EN DIRECTORIO - RELATIVA AL COVID-19

(Repartido No. 338/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

El Directorio resuelve:

1°) Tomar conocimiento y aprobar lo actuado por la Gerencia General mediante la aprobación de la Res. (GG) N° 055/2021 de fecha 28 de abril de 2021, adoptada en base a las facultades dispuestas por Res. (D) N° 232/3/2020, relativa al COVID-19, que obra a fs. 524 del expediente N° 257417/0.

2°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

4)

(254456/15).- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRASPOSICIONES PRESUPUESTALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO EN SAP DE LAS ESTRUCTURAS DE ANCAP.

(Repartido No. 309/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Desarrollo y Gestión con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las recomendaciones de las Gerencias Desarrollo y Gestión - Gerencia Control de Gestión en relación a la necesidad de aprobar los procedimientos para facilitar la gestión de las trasposiciones presupuestales solicitadas por las áreas y para determinar los responsables del mantenimiento de las estructuras de acuerdo al organigrama actual, contenido en el expediente N° 254456/15.

RESULTANDO: Que es necesaria la creación de un procedimiento para apoyar la gestión de las trasposiciones presupuestales por parte de las áreas de las Gerencias y de otro que determine las responsabilidades sobre el mantenimiento de las estructuras de acuerdo con el organigrama actual.

CONSIDERANDO: I) Que la recomendación propuesta persigue ser una herramienta que estandarice la gestión de las trasposiciones, de modo de agilizar los tiempos y mejorar la gestión de éstas.

II) Que se han realizado intercambios con los integrantes del grupo de trabajo de la readecuación de la Estructura Presupuestal y se ha considerado un período prudencial para evaluar las casuísticas y situaciones presentadas en cuanto a las mismas y de esa forma poder contar con un abanico más amplio de posibilidades y sus posibles soluciones.

III) Que resulta conveniente poder visualizar el seguimiento de las trasposiciones desde su inicio hasta la instancia de aprobación.

IV) Que resulta conveniente determinar los responsables del mantenimiento de las estructuras de acuerdo con el organigrama actual.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Control de Gestión en informe de fs. 17 a 18 del expediente N° 254456/15.

2°) Aprobar el borrador de "Procedimiento para la realización Trasposiciones Presupuestales" Ed. 1.4 obrante de fs. 4 a 12.

3°) Aprobar el borrador de "Procedimiento para el Mantenimiento en SAP de las Estructuras de ANCAP" Ed. 1.4 obrante a fs. 13 y 14 del citado expediente.

4°) Delegar en la Gerencia General la aprobación de futuras modificaciones y/o actualizaciones, sin perjuicio de lo establecido en el "Procedimiento General para la Elaboración, Aprobación y Mantenimiento de Normas de Gestión".

5°) Establecer la fecha de entrada en vigencia a partir del tercer día hábil desde la fecha de aprobación de ambos procedimientos.

6°) Encomendar a la Gerencia Control de Gestión la difusión de los procedimientos aprobados en los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

7°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

5)

(239931/0/0).- APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN CURSADA POR ION-GXT DEL PERÍODO DE EXCLUSIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS DATOS DE SÍSMICA 2D, HASTA EL 18 DE MAYO DE 2022.

(Repartido No. 310/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Exploración y Producción con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Que ANCAP suscribió con GX Technology Corporation (GXT), un Contrato para llevar adelante el programa de adquisición de datos sísmicos 2D costa afuera (offshore) de Uruguay, denominado UruguaySPAN (en adelante el Contrato) con fecha 1° de febrero de 2010, según consta a fs. 353 del expediente N° 239931/0/0.

RESULTANDO: I) Que la cláusula 3.4 del Contrato establece que el ION-GXT tiene un período de 7,5 años de exclusividad en la comercialización del programa UruguaySPAN, desde la finalización de la adquisición de los datos.

II) Que según surge de fs. 280 del expediente N° 239931/0/0, la adquisición de datos culminó el 18 de noviembre de 2012, por lo que el período de

exclusividad para la comercialización de los datos vencía el 18 de mayo de 2020.

III) Que la cláusula 3.4 del Contrato establece asimismo que el período de exclusividad es renovable en períodos anuales hasta un máximo de dos renovaciones.

IV) Que ION-GXT solicitó formalmente a ANCAP la primera extensión del período de exclusividad del contrato, prórroga que ANCAP aprobó por Res. (D) N° 336/5/2020, pasando el Contrato a vencer el 18 de mayo de 2021.

V) Que Joe Gagliardi, SVP Business Development de ION-GXT, presentó una nueva nota que luce a fojas 425, por la cual solicita formalmente a ANCAP la segunda extensión del período de exclusividad, hasta el 18 de mayo de 2022, del contrato multicliente referido en el VISTO.

CONSIDERANDO: I) Que la nota por parte de ION-GXT con la solicitud fue presentada en tiempo y forma.

II) Que el vínculo desde el punto de vista técnico y comercial entre ANCAP y la empresa GXT ha sido sumamente fructífero para ambas partes, materializándose en la suscripción de tres contratos multicientes con dicha empresa, los cuales han contribuido a la promoción de las actividades exploratorias costa afuera de Uruguay, así como también en la generación de ingresos para ANCAP que a la fecha ascienden a USD 2.171.898,50.

III) Que se entiende conveniente hacer uso de lo establecido en la Cláusula 3.4 del Contrato para extender nuevamente el mismo por un período de un año adicional, tomando en cuenta la posibilidad de que empresas petroleras pudieran estar interesadas en la adquisición de los productos resultantes de este Contrato, en el marco del nuevo sistema Ronda Uruguay Abierta, con todos los beneficios que implicaría para ANCAP.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Unidad Desarrollo y Gestión (Exploración y Producción) y de Servicios Jurídicos, obrantes de fs. 427 a 430 y de fs. 433 a 434 del expediente N° 239931/0/0, respectivamente.

2°) Aprobar la solicitud de extensión cursada por ION-GXT del período de exclusividad de comercialización de los datos de sísmica 2D, hasta el 18 de mayo de 2022, del Contrato multicliente

celebrado entre ANCAP y la empresa ION - GX
Technology Corporation (GXT).

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

6)

(258372/0).- APROBACIÓN DEL "PROCEDIMIENTO PARA
OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE (DTF)
(Repartido No. 312/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios
Jurídicos)

VISTO: Lo informado por el área de Oficina de
Proyectos de la entonces Gerencia de Desarrollo y
Gestión, obre su rol de coordinador y de gestor en el
cumplimiento de los requisitos que impone el Sistema
Nacional de Inversiones Públicas, según actuaciones
obrantes en el expediente N° 258372/0.

RESULTANDO: I) Que en el marco de la implementación
del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) que
lleva adelante la Oficina de Planeamiento y
Presupuesto (OPP), las inversiones que se planifiquen
y sean llevadas adelante por todo organismo público
deben cumplir ciertos requerimientos de información,
y entre ellos resulta necesario contar con un
Dictamen Técnico Favorable de OPP para poder realizar
el gasto vinculado a la inversión.

II) Que en dicho marco la Oficina de Proyectos de la
entonces Gerencia de Desarrollo y Gestión, informa
que realiza distintas tareas que implica en la
empresa el cumplimiento de los requisitos que impone
el SNIP y que más allá de contar con material que
apoya sus actividades, según la referida área resulta
necesario establecer un procedimiento que formalice
el referido trabajo.

III) Que, en dicho contexto, se ha elaborado un
borrador de "Procedimiento para obtención del
Dictamen Técnico Favorable (DTF)" ante el SNIP, que
luce agregado de fs. 24 a 27 del expediente citado en
el VISTO, donde se describen los pasos a seguir para
la obtención del Dictamen Técnico Favorable para las
inversiones de ANCAP.

CONSIDERANDO: Que el referido procedimiento cuenta
con la conformidad de diferentes áreas:
Relacionamiento con el Cliente de la Gerencia de
Abastecimiento a fs. 10; Presupuesto y Control de
Gestión entonces dependiente de la Gerencia de
Económico Financiero a fs. 9; Contadores Delegados a

fs. 7 y Gestión de la Calidad de la entonces Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad y Calidad a fs. 19 del expediente N° 258372/0.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por el área de Oficina de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Gestión mediante informes de fs. 12 y 23 del expediente N° 258372/0.

2°) Aprobar el "Procedimiento para obtención del Dictamen Técnico Favorable (DTF), a tenor de borrador que luce de fs. 24 a 27 del expediente mencionado en el artículo anterior.

3°) Delegar en la Gerencia General la aprobación de futuras modificaciones del procedimiento aprobado por el artículo 2°.

4°) Encomendar a la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad, la comunicación del procedimiento que se aprueba por el artículo 2° de la presente resolución y la fijación de la fecha de su entrada en vigencia.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

7)

(228842/39).- RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS JURÍDICOS.

(Repartido No. 296/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

- - -

8)

(258800/0).- PROPICIAR LA SUSCRIPCIÓN CON LA ONSC Y OPP UN ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

(Repartido No. 313/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La propuesta de suscribir un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional con la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto, según actuaciones obrantes en el expediente N° 258800/0.

CONSIDERANDO: I) Que es de interés del organismo propiciar la suscripción con la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de un acuerdo marco de cooperación técnica para la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos concretos a encarar en forma conjunta, en aras del fortalecimiento institucional y de la mejora de la gestión de ANCAP, los que serán objeto de acuerdos complementarios.

II) Que de fs. 9 a 12 la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos - Escribanía, de acuerdo a las instrucciones dadas a fs. 4, elaboró borrador de acuerdo a ser propuesto por parte del organismo.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Propiciar la suscripción con la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional, a tenor del borrador obrante de fs. 9 a 12 del expediente N° 258800/0.

2°) Oficiar a la Oficina Nacional del Servicio Civil y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, lo dispuesto precedentemente.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

9)

(257894/0).- RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTOS POR EL CONCESIONARIO PRESENTTI S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE VENTAS DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES N° 19/2020 (Repertorio No. 317/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 257894/0 referidas a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el Concesionario PRESENTTI S.A., contra la Resolución de la Gerencia de Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades N° 19/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020.

RESULTANDO: I) Que por la referida Resolución se impuso a la firma PRSENTTI S.A. una sanción de \$ 250.257,00 dado que se realizó una cesión de acciones, sin el previo consentimiento previo de esta Administración.

II) Que en el presente caso, corresponde considerar únicamente el recurso de revocación, en la medida que la reseñada resolución fue dictada por la Gerencia Ventas de Combustibles, Lubrificantes y Especialidades actuando en ejercicio de atribuciones delegadas, razón por la cual el acto administrativo impugnado se imputa al órgano delegante, que en el caso es el Directorio.

III) Que contra dicho acto el Concesionario interpuso recurso de revocación expresando -en síntesis- que la venta de acciones no fue a un tercero ajeno al grupo empresarial o a una persona física o jurídica desconocida por la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA) sino que se trató de la concreción formal de la división de las empresas familiares, y por tanto la gestión y titularidad de PRESENTTI S.A. siguió siendo de las mismas personas integrantes de estas familias que mantienen relación con ANCAP y DUCSA desde larga data.

CONSIDERANDO: I) Que en el texto del Contrato de Concesión suscripto entre esta Administración y PRESENTTI S.A. explícita y claramente se establece que "*Artículo VII: Cesión. (...) el Concesionario, y sus socios o accionistas se comprometen a: A) No ceder ni transferir en todo o en parte este contrato ni dar participación en el mismo a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de ANCAP (...) C) Que los socios o accionistas no enajenen ni cedan a ningún título sus cuotas o acciones en la sociedad, sin el consentimiento previo y por escrito de ANCAP*", por lo que resulta indudable entonces que la obligación en cuestión recaía sobre el Concesionario (y además sobre los socios), por lo que habiéndola incumplido, existe responsabilidad a su respecto.

II) Que además el mismo Contrato dispone "*Artículo X: Sanciones. En caso de que el Concesionario incurra en cualquier incumplimiento a lo pactado en los artículos (...) VII de este Contrato, ANCAP podrá imponerle una multa...*", de lo que resulta evidente que la sanción que ANCAP se encuentra facultada a imponer recae sobre el Concesionario.

III) Que entonces se entiende que los agravios expuestos no resultan de recibo, no resultando conmovida la resolución adoptada por la Administración.

IV) Lo informado por las Gerencias Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades a fs. 3 y ss.; fs. 72 y ss. y fs. 123 y ss. y Servicios Jurídicos de fs. 162 a 166 del expediente referido en el VISTO.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por el Concesionario PRESENTTI S.A. contra la resolución de la Gerencia de Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades N° 19/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, por la que se le impuso una sanción de \$ 250.257,00 (doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y siete pesos); y de lo informado por las Gerencias de Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades a fs. 3 y ss.; fs. 72 y ss. y fs. 123 y ss. y por Servicios Jurídicos de fs. 162 a 166 del expediente cito en el VISTO.

2°) Desestimar, por las razones y fundamentos expuestos precedentemente la impugnación mencionada.

3°) Encomendar a Contratos y Escribanía la notificación de la presente resolución.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

10)

(257950/2).- IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR BRENALCOR S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GESTIÓN DE SUMINISTRO N° 11-021, DE FECHA 13/1/2021, RELACIONADA CON LA ADJUDICACIÓN RECAÍDA EN LA L. A. N° 4500045100 (Repartido No. 341/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La impugnación presentada por Brenalcor S.A. respecto de la adjudicación recaída en la Licitación Abreviada N° 4500045100, actuaciones tramitadas en el expediente N° 257950/2.

RESULTANDO: I) Que la Licitación mencionada - convocada para la contratación de una empresa que suministre personal para realizar tareas varias en diferentes áreas de Edificio Central, Planta La Teja, Polo Logístico Yáñez Pinzón y Planta La Tablada, así como también servicio de locomoción y suministro de materiales, por el término de hasta un año

prorrogable por otro tanto de común acuerdo entre las partes contratantes- fue adjudicada a la firma Desa Ltda. por Resolución N° 011-2021 de la Gerencia de Gestión de Suministro de fecha 13 de enero de 2021, adoptada en ejercicio de atribuciones delegadas por este Directorio según Res. (D) N° 475/7/2019, todo lo que resulta de fs. 633 y ss. del expediente N° 257950/0.

II) Que Brenalcor S.A. impugnó dicha Resolución interponiendo recurso de revocación y jerárquico, expresando que la oferta de Desa Ltda. resulta observable por incumplir lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) en tres aspectos: no agrega fotos de los uniformes que utilizarían los trabajadores, no hay aceptación en forma expresa de algunas cláusulas del PCP como éste exige, se incumple con la infraestructura (contenedores) exigidos en el PCP e invocando algunos Principios y normas del TOCAF.

III) Que respecto del recurso jerárquico se constata que el mismo no resulta oponible en tanto la Resolución impugnada fue adoptada por la Gerencia Gestión de Suministro en ejercicio de atribuciones delegadas por este Directorio, por lo que únicamente procede el recurso de revocación.

IV) Que este Cuerpo por Res. (D) N° 186/4/2021 de fecha 15 de abril de 2021, que obra a fs. 654 y ss. del expediente N° 257950/0, decidió levantar el efecto suspensivo derivado de la impugnación interpuesta.

CONSIDERANDO: I) Que en cuanto a la correcta identificación de las disposiciones pertinentes del TOCAF corresponde remitirse a lo expuesto por Servicios Jurídicos a fs. 39 y 40 del expediente mencionado en el VISTO.

II) Que sobre los agravios formulados por Brenalcor S.A., Servicios de Intendencia - Gestión de Instalaciones informa a fs. 41 y Servicios Jurídicos a fs. 39 y 40 y fs. 43 y ss. del expediente cito en el VISTO.

III) Que respecto del primero de los incumplimientos aducidos por Brenalcor S.A., referido a la ausencia de fotografías de uniformes en la oferta de Desa Ltda. el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) estableció "I.7- VESTIMENTA Y EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL. (...) La firma aportará una descripción del uniforme, tanto para el personal masculino, como el femenino, acompañado de fotos ilustrativas a color", reiterando dicha exigencia

respecto de todas las categorías de trabajador a suministrar.

IV) Que sobre ello Intendencia - Gestión de Instalaciones a fs. 41 expresa que "En cuanto a las fotos de los uniformes a las que se hace referencia, no se estableció como requisito de admisibilidad la presentación de las mismas, por lo cual se consideró que la no presentación de las mismas no implicaba un apartamiento sustancial del pliego (al pliego) por lo cual la oferta de la firma DESA se consideró válida."

V) Que el segundo de los puntos denunciados por Brenalcor S.A. consiste en que Desa Ltda. en su oferta no estableció en forma expresa que aceptaba lo establecido en las cláusulas III.6- Ajuste de Precio, III.8- Horas Improductivas y, III.10- Multas Y Penalidades, siendo que al respecto el PCP dispone: "II.7- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA CONSIDERAR LA OFERTA. Toda oferta para ser considerada deberá cumplir y/o aceptar lo detallado a continuación: (...)
▪ La fórmula de ajuste paramétrico que regirá para las variaciones de precio será la establecida en el punto III.6- AJUSTE DE PRECIOS. ▪ Aceptación expresa del punto III.8- HORAS IMPRODUCTIVAS. ▪ Aceptación expresa de la forma de penalidad determinada en el punto III.10- MULTAS Y PENALIDADES."

VI) Que al respecto Intendencia - Gestión de Instalaciones manifiesta que "A foja 311 la firma DESA LTDA. establece: "Desa Ltda. declara aceptar todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, cumpliremos lo especificado a satisfacción incluso lo no especificado en el PCP, pero necesario para cumplir con el servicio" Entendemos que, con esta manifestación, la firma acepta todos los puntos..."

VII) Que en primer lugar cabe aclarar que, a diferencia de lo expresado por el impugnante en el numeral 8) de su escrito, respecto de la fórmula de Ajuste de Precios esta cláusula II.7 no exige una manifestación de aceptación.

VIII) Que en cuanto a las cláusulas de Horas improductivas y Multas y penalidades, se considera relevante destacar que, como lo expresa Servicios Jurídicos, se trata de una mera declaración en la cual los oferentes expresan su aceptación a algún punto del Pliego, pero no aporta ninguna otra información o dato necesario para la calificación cualitativa o cuantitativa de las ofertas; por lo tanto la declaración formulada por Desa Ltda. en su oferta expresando que "...declara aceptar todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones..."

se considera que da razonable cumplimiento a lo exigido.

IX) Que además Brenalcor S.A. a fs. 575 del expediente N° 257950/0 de la contratación, realizó tras la apertura de ofertas algunas observaciones sobre las propuestas de otras empresas y en respuesta a ello Desa Ltda. a fs. 580 confirmó la aceptación de las cláusulas en cuestión, por lo que se entiende que en definitiva la aceptación expresa de Desa Ltda. se realizó, y si bien ella fue con posterioridad a la apertura, se considera que ello puede tener cabida al amparo del artículo 66 del TOCAF que permite "...aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.", por lo que en el presente caso se considera que lo expresado por Desa Ltda. puede considerarse una aclaración o confirmación de la declaración formulada en su oferta. Y además resulta claro que no se está modificando ningún elemento de ésta.

X) Que el último punto mencionado por Brenalcor S.A. en su escrito trata de la cláusula I.5 del PCP: "Infraestructura de la Empresa"; expresando el impugnante en síntesis que "Es imposible que con un solo contenedor de 20 pies [Desa Ltda.] cumpla con lo requerido en el pliego, ya que el mismo requiere que el contenedor para descanso, oficina, acopio de materiales, herramientas y maquinarias e infraestructura necesaria..."

XI) Que al respecto Intendencia - Gestión de Instalaciones manifiesta que: "La firma adjudicataria debe cumplir con la infraestructura solicitada en el pliego en el punto I.5- INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA, si la misma omitió considerar alguno al momento de presentar su oferta, deberá responder de igual manera sin que esto implique un costo extra para ANCAP. Previo al inicio del contrato, el área contratante y seguridad industrial validarán que la infraestructura es adecuada para el personal que se desempeña en planta y la situación de pandemia actual."

XII) Que este tema se encuentra tratado en la cláusula I.5 del PCP, el cual dispone: "I.5- INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA. Contenedores de descanso, oficina y de acopio de materiales, herramientas y maquinarias: La Empresa será responsable de emplazar en la planta, un contenedor o los que considere necesarios, para descanso, oficina, acopio de materiales, herramientas y maquinarias sin sobre costo sobre lo cotizado. ANCAP proporcionará a la empresa un lugar para su instalación. El

contenedor o contenedores suministrados deberán de contar con: Acondicionamiento térmico acorde a los materiales, herramientas y productos que allí se almacenen, Instalación eléctrica apropiada (...). Ítem 2 - Planta La Teja Se deberá suministrar la infraestructura necesaria para vestuario masculino y femenino que incluya: servicios higiénicos, ducheros, calefón, banco vestuarios y lockers, descanso y acopio de materiales."

XIII) Que Desa Ltda. en su oferta fs. 318 del expediente N° 257950/0, expresa que en caso de ser adjudicataria entregaría un Contenedor de 20 pies con base; lo que ratificó a fs. 580 del mismo expediente en ocasión de responder las observaciones formuladas en aquel momento por Brenalcor S.A., donde manifiesta que dispondrán de un contenedor con todo el equipamiento necesario.

XIV) Que, sobre esto en primer lugar, se constata que el PCP no exigía que los oferentes informarán en sus ofertas la forma en que cumplirían con lo exigido en el Pliego, por lo que no existía obligación de Desa Ltda. ni ninguno de los participantes en tal sentido; lo que se constata además del texto de la cláusula transcripta que refiere en singular a "La Empresa...", lo que denota que la cláusula no está dirigida a todos los oferentes sino exclusivamente a la empresa que resulte adjudicataria.

XV) Que es en tal carácter de adjudicataria que Desa Ltda. resultará obligada por lo establecido en el Pliego al respecto, además de haber expresado dicha empresa que cumplirá con todo el equipamiento necesario; por lo que, en consecuencia, se entiende que no hay incumplimiento en esta instancia de lo expresado por Desa Ltda. en su propuesta; y dicha empresa queda obligada a cumplir lo exigido en el Pliego.

XVI) Que en definitiva se entiende que la oferta de Desa Ltda. no presenta incumplimientos o apartamientos respecto de lo establecido en el PCP que justifiquen su descalificación, no compartiéndose lo expresado por Brenalcor S.A. en su impugnación.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la impugnación interpuesta por Brenalcor S.A. a fs. 2 y ss., de lo informado por Servicios de Intendencia - Gestión de Instalaciones a fs. 41 y de lo informado por Servicios Jurídicos a

fs. 39 y 40 y a fs. 43 y ss, todo ello del expediente N° 257.950/2.

2°) Desestimar, por las razones y fundamentos expuestos, la impugnación interpuesta contra la Resolución N° 11-021 de fecha 13 de enero de 2021 emanada de la Gerencia Gestión de Suministro (en ejercicio de atribuciones delegadas por este Directorio) que adjudica la Licitación Abreviada N° 4500045100 (convocada para la contratación de una empresa que suministre personal para realizar tareas varias en diferentes áreas de Edificio Central, Planta La Teja, Polo Logístico Yáñez Pinzón y Planta La Tablada, así como también servicio de locomoción y suministro de materiales) a la firma Desa Ltda.

3°) Notifíquese la presente a Brenalcor S.A., encomendando ello a Contratos y Escribanía (Servicios Jurídicos).

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

11)

(258774/0).- C O N F I D E N C I A L - ACUERDO

- - -

12)

(258767/0).- DENUNCIAR EL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, SUSCRITO ENTRE BP OIL INTERNATIONAL LIMITED Y ANCAP EL 29/6/1981 Y 3/7/1981

(Repartido No. 316/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El contrato suscrito con BP OIL INTERNATIONAL LIMITED, para el abastecimiento de combustibles líquidos con destino a la reventa para consumos de buques de bandera extranjera, obrante de fojas 3 a 13 del expediente N° 258767/0.

RESULTANDO: I) Que en el referido contrato (cláusula segunda) se prevé un plazo de un año a contar desde el 1° de junio de 1981, renovable automáticamente por periodos anuales, salvo (CLÁUSULA DÉCIMA) que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de retirarse con una antelación no menor a 90 días, produciéndose la extinción de los derechos y obligaciones a partir del 31 de mayo siguiente.

II) Que de no comunicarse por la Administración la denuncia del referido contrato antes del 2 de marzo de 2022, operará la prórroga automática, renovándose el mismo por el plazo de un año.

CONSIDERANDO: El informe la Gerencia Comercialización de Energéticos Gerencia Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades obrante a fs. 14 del expediente referido en el VISTO.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercialización de Energéticos Gerencia - Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades- obrante a fs. 14 del expediente N° 258767/0 y por la Gerencia Servicios Jurídicos en informe a fs. 16 del citado expediente.

2°) Denunciar el Contrato de Abastecimiento de combustibles líquidos, suscrito entre BP OIL INTERNATIONAL LIMITED y ANCAP el 29 de junio de 1981 y 3 de julio de 1981 respectivamente, de de fs. 3 a 13 del expediente N° 258767/0).

3°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos la notificación de lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

13)

(258770/0).- DENUNCIAR EL CONTRATO DE ELABORACIÓN Y MEZCLA DE LUBRICANTES MARINOS BP, SUSCRITO ENTRE ANCAP Y BP MARINE AMERICAS (DIVISIÓN DE BP EXPLORATION & OIL INC.).

(Repartido No. 327/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El contrato suscrito entre ANCAP y la firma BP MARINE AMERICAS (división de BP Exploration & Oil Inc.) para la elaboración y mezcla por parte de ANCAP de Lubricantes marinos BP, obrante de fs. 3 a 75 del expediente N° 258770/0.

RESULTANDO: I) Que en el referido contrato (CLÁUSULA SEGUNDA) se prevé que el plazo del contrato sería de 1 año a partir de la fecha de suscripción es decir, a partir del 11 de noviembre de 1993, el que se prorrogaría automáticamente, hasta que, en cualquier

momento, cualesquiera de las Partes notifique a la otra con por lo menos tres meses de anticipación, su decisión de terminar el Contrato.

II) Que de no comunicarse por la Administración la denuncia del referido contrato antes del 11 de agosto de 2021, operará la prórroga automática, renovándose el mismo por el plazo de un año.

CONSIDERANDO: I) El informe de la Gerencia Comercialización de Energéticos, Gerencia Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades obrante a fs. 77 del expediente referido en el VISTO, donde se expresa que la referida empresa no está ingresada como cliente de ANCAP tanto en el sistema de comercialización de Antares como en el Sistema de Gestión SAP.

II) Que según el mencionado informe, se entiende que el acuerdo de elaboración de Lubricantes no está operativo, no correspondiendo, por tanto, mantener vigente dicho Contrato.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercialización de Energéticos, Gerencia Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades - Ventas Especialidades, obrante a fs. 77 y 78 del expediente N° 258770/0 y por la Gerencia Servicios Jurídicos en informe de fs. 80 a 82 del citado expediente.

2°) Denunciar el Contrato de elaboración y mezcla de lubricantes marinos BP, suscrito entre ANCAP y BP MARINE AMERICAS (división de BP Exploration & Oil Inc.) el 11 de noviembre de 1993, de fs. 3 a 75 del expediente N° 258770/0.

3°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos la notificación de lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

14)

(258816/0).- SUSPENSIÓN DE TODOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DEL REGLAMENTO PARA LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIOS DESDE EL 23 DE MARZO DEL 2021 Y HASTA QUE SE NORMALICE LA SITUACIÓN SANITARIA ACTUAL (Repartido No. 329/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La situación de emergencia sanitaria nacional y las medidas dispuestas por el Estado en decretos del Poder Ejecutivo Nos. 90/021 de fecha 23 de marzo del 2021 y 107/021 del 7 de abril de 2021.

RESULTANDO: I) Que ANCAP en concordancia con dichos decretos dispuso que hasta el 30 de abril el trabajo presencial se reducirá al máximo y quedará restringido a las tareas operativas imprescindibles para continuar garantizando el suministro y las operaciones de la Empresa.

II) Que se exhortó el teletrabajo y el trabajo a la orden para los casos en que no sea posible teletrabajar, delegando dicha circunstancia en las gerencias respectivas.

III) Que en Servicios Jurídicos, los Inspectores Sumariantes se encuentran realizando teletrabajo, pero la mayor parte de la tarea de los mismos es de carácter presencial y requiere la comparecencia de personas y funcionarios a las oficinas de ANCAP para recabar declaraciones, y pruebas de carácter presencial, así como la concurrencia de los Inspectores a las distintas dependencias y Plantas de ANCAP.

IV) Que el Reglamento para la Instrucción de Sumarios establece plazos para la gestión de los procedimientos asignados a dicha área, los que debido a las medidas adoptadas es imposible de cumplir en los hechos.

CONSIDERANDO: I) Que las medidas adoptadas por ANCAP, lo son en cumplimiento de disposiciones de carácter nacional y atendiendo a la situación de emergencia sanitaria actual.

II) Que la tarea del área de Sumarios no es imprescindible para garantizar el suministro y el abastecimiento de la población.

III) Que resulta incierta la fecha en que se podrá volver a la actividad presencial en forma habitual, por lo que resulta conveniente suspender los plazos del Reglamento para la Instrucción de Sumarios y delegar en la Gerencia de Servicios Jurídicos, el momento en el cual y de acuerdo a las directivas de la Organización se levante dicha suspensión.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Suspender todos los plazos establecidos del Reglamento para la Instrucción de Sumarios desde el 23 de marzo del 2021 y hasta que se normalice la situación sanitaria actual y todos los funcionarios de Sumarios puedan concurrir en forma habitual a realizar tareas de carácter presencial.
- 2°) Delegar en la Gerencia de Servicios Jurídicos el momento de finalización de suspensión de los plazos del Reglamento para la Instrucción de Sumarios.
- 3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

15)

(241300/5).- [APLAZADO] PROPUESTA DE LA EMPRESA ENDUMAR S.A. PARA CANCELAR DEUDA GENERADA.
(Repartido No. 324/2021)
(Para este asunto no se propone proyecto de resolución)

- - -

16)

(257942/1).- RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AMALUR URUGUAY S.A., CONTRA LA RES. (GDA) N° 015/2021, ADOPTADA POR LA GCIA. ABASTECIMIENTO, EL DÍA 20/1/2021, POR LA CUAL SE RESOLVIÓ ADJUDICAR L. A, N° 4500044900, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS Y PATÓGENOS EN PLANTA DURAZNO, A LA FIRMA CPA FUMIGACIONES S.A.
(Repartido No. 343/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 257942/1 referidas a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma AMALUR URUGUAY S.A., en contra de la Res. (GDA) N° 015/2021, adoptada por la Gerencia Abastecimiento con fecha 20 de enero de 2021, por medio de la cual se resolvió adjudicar la Licitación Abreviada N° 4500044900, convocada para la contratación del servicio de control integrado de plagas y patógenos en Planta Durazno, a la firma CPA FUMIGACIONES S.A.

RESULTANDO: I) Que, en el presente caso, corresponde considerar únicamente el recurso de revocación, en la medida que la reseñada Resolución fue dictada por la Gerencia Abastecimiento actuando en ejercicio de

atribuciones delegadas, razón por la cual el acto administrativo impugnado se imputa al órgano delegante, que en el caso es el Directorio.

II) Que, en relación al aspecto sustancial, la recurrente sostiene que la firma CPA FUMIGACIONES S.A., adjudicataria del referido proceso licitatorio incumplió requisitos de admisibilidad previstos en el Pliego de Condiciones Particulares relacionados con la presentación de la constancia de visita, omisión del título del técnico prevencionista, aceptación del plazo mínimo de validez de la oferta, forma de penalidad establecida en el mismo y falta de presentación de las certificaciones exigidas.

III) Que, asimismo, manifiesta que la firma CPA FUMIGACIONES S.A. presenta en su oferta productos avalados por el MGAP, cuando los productos domisanitarios son habilitados por el MSP y no aporta en su oferta el control de mamíferos silvestres (NO DIANA).

IV) Que la recurrente sostiene que, de acuerdo a los factores de ponderación previstos en el Pliego de Condiciones para la adjudicación de ofertas, debió otorgarse una mayor prevalencia al factor calidad, en el que la recurrente fue la firma mejor evaluada, por sobre el factor precio, a los efectos de definir cuál es la oferta más conveniente para la Administración.

CONSIDERANDO: I) Que en relación a la omisión de presentación del título de técnico prevencionista por parte de la firma CPA FUMIGACIONES S.A., dicho requisito se encuentra previsto en el numeral IV.2. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO del Pliego de Condiciones Particulares, siendo en consecuencia un requerimiento exigido a la firma que resulte adjudicataria, y no a las firmas oferentes conjuntamente con su oferta, como señala la recurrente.

II) Que, en relación a la aceptación del plazo mínimo de Validez de oferta y Multas y penalidades previstas en el Pliego de Condiciones Particulares, la firma CPA FUMIGACIONES S.A. expresa en su oferta: "Dejamos constancia de estar 100% de acuerdo con las condiciones generales y particulares del pliego referente a la Licitación Abreviada N°4500044900".

III) Que, en relación a las certificaciones exigidas, fueron valoradas aquellas empresas que presenten acreditación de estar certificadas con las Normas de Calidad (ISO 9001), Ambiental (ISO 14001) y de Seguridad (OSHAS 18001), otorgándose 10 (diez) puntos a la empresa oferente que cuente con las tres

certificaciones y al resto prorrateado proporcionalmente. La firma CPA FUMIGACIONES S.A. presentó certificación UNIT-ISO 9001:2015, por lo que se le otorgó 3,3 puntos en este sub factor.

IV) Que, en relación a la presentación de la constancia de visita, la firma CPA FUMIGACIONES S.A. acreditó efectivamente la referida constancia expedida oportunamente por ANCAP, contando, asimismo, con el recibo de compra de Pliego, por lo que debe primar en este caso, el principio de materialismo frente al formalismo. Asimismo, la aceptación de la oferta de la reseñada firma, no vulnera en ningún aspecto el principio de igualdad de los oferentes.

V) Que conforme a lo informado por la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad y Calidad a fs. 26 y 27 de las presentes actuaciones, el listado de productos químicos que presenta la empresa CPA FUMIGACIONES S.A. es su oferta (fojas 847 - 912 del expediente N° 257942/0) se considera satisfactorio, dejándose constancia a su vez, que la no presentación de una propuesta integral de control de mamíferos silvestres (No Diana) por parte de la citada empresa, fue evaluada en el puntaje asignado en el factor calidad, sub ítem Metodología.

VI) Que en relación al agravio relacionado con la forma de ponderación de los factores de adjudicación previstos en el numeral III.4 -ADJUDICACION, se prevé otorgar un total de 60 puntos al factor Calidad y 40 puntos al Factor Precio, estableciéndose expresamente en el último párrafo de la referida cláusula que: "se adjudicará a la oferta que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de los factores calidad y precio"

VII) Que en virtud de lo expuesto en el numeral anterior, y sin perjuicio de que la firma AMALUR URUGUAY S.A. haya obtenido el mayor puntaje dentro del factor Calidad, la oferta más conveniente para la Administración es aquella que obtuvo el mayor puntaje derivado de la sumatoria de ambos factores (calidad y precio), siendo la firma CPA FUMIGACIONES S.A. la que obtuvo el mayor puntaje, resultando en consecuencia adjudicataria del presente procedimiento licitatorio.

VIII) Que se entiende que los agravios expuestos por la recurrente no resultan de recibo, no resultando conmovida la Resolución adoptada por la Administración.

IX) Lo informado por las Gerencias Gestión de Instalaciones y Medio Ambiente, Seguridad y Calidad de fs. 23 a 25 y fs. 26 y 27 respectivamente, del expediente referido en el VISTO.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por la firma AMALUR URUGUAY S.A., en contra de la Res. (GDA) N° 015/2021, adoptada por la Gerencia Abastecimiento con fecha 20 de enero de 2021, por medio de la cual se resolvió adjudicar la Licitación Abreviada N° 4500044900, convocada para la contratación del servicio de control integrado de plagas y patógenos en Planta Durazno, a la firma CPA FUMIGACIONES S.A.; y de lo informado por las Gerencias Gestión de Instalaciones y Medio Ambiente, Seguridad y Calidad de fs. 23 a 25 y fs. 26 y 27 del expediente referido en el VISTO.
- 2°) Desestimar, por las razones y fundamentos expuestos precedentemente, la impugnación mencionada.
- 3°) Encomendar a Contratos y Escribanía la notificación de la presente.
- 4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

17)

(257303/0).- RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR EL CONCESIONARIO PARAJE DIAMANTE S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE VENTAS DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES N° 13/2020, POR LA QUE SE LE IMPUSO UNA SANCIÓN.
(Repartido No. 342/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 257303/0 referidas a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el Concesionario PARAJE DIAMANTE S.A. contra la resolución de la Gerencia de Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades N° 13/2020 de fecha 28 de agosto de 2020.

RESULTANDO: I) Que por la referida resolución se impuso a la firma PARAJE DIAMANTE S.A. una sanción de \$ 693.461,00 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos uruguayos), dado que se realizó una cesión de acciones, sin el previo consentimiento previo de esta Administración.

II) Que en el presente caso, corresponde considerar únicamente el recurso de revocación, en la medida que la reseñada resolución fue dictada por la Gerencia

Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades actuando en ejercicio de atribuciones delegadas, razón por la cual el acto administrativo impugnado se imputa al órgano delegante, que en el caso es el Directorio.

III) Que contra dicho acto el Concesionario interpuso recurso de revocación expresando -en síntesis- que la venta de acciones no fue a un tercero ajeno al grupo empresarial o a una persona física o jurídica desconocida por la Distribuidora Uruguaya de Combustibles S.A. (DUCSA) sino que se trató de la concreción formal de la división de las empresas familiares y por tanto la gestión y titularidad de PARAJE DIAMANTE S.A. siguió siendo de las mismas personas integrantes de estas familias que mantienen relación con ANCAP y DUCSA desde larga data.

CONSIDERANDO: I) Que en el texto del Contrato de Concesión suscripto entre esta Administración y PARAJE DIAMANTE S.A. explícita y claramente se establece que "Artículo VII: Cesión. (...) el Concesionario, y sus socios o accionistas se comprometen a: A) No ceder ni transferir en todo o en parte este contrato ni dar participación en el mismo a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de ANCAP (...). C) Que los socios o accionistas no enajenen ni cedan a ningún título sus cuotas o acciones en la sociedad, sin el consentimiento previo y por escrito de ANCAP", por lo que resulta indudable entonces que la obligación en cuestión recaía sobre el Concesionario (y además sobre los socios), por lo que, habiéndola incumplido, existe responsabilidad a su respecto.

II) Que además el mismo Contrato dispone "Artículo X: Sanciones. En caso de que el Concesionario incurra en cualquier incumplimiento a lo pactado en los artículos (...) VII de este Contrato, ANCAP podrá imponerle una multa...", de lo que resulta evidente que la sanción que ANCAP se encuentra facultada a imponer recae sobre el Concesionario.

III) Que entonces se entiende que los agravios expuestos no resultan de recibo, no resultando conmovida la Resolución adoptada por la Administración.

IV) Lo informado por las Gerencias Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades a fs. 4 y ss., fs. 90 y ss. y fs. 156 y ss. y Servicios Jurídicos de fs. 193 a 198 del expediente referido en el VISTO.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento del recurso de revocación interpuesto por el Concesionario PARAJE DIAMANTE S.A. contra la resolución de la Gerencia de Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades N° 13/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, por la que se le impuso una sanción de \$ 693.461,00 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos uruguayos) y de lo informado por las Gerencias de Ventas de combustibles, lubricantes y especialidades a fs. 4 y ss., fs. 90 y ss. y fs. 156 y ss. y por Servicios Jurídicos de fs. 193 a 198 del expediente citado en el VISTO.
- 2°) Desestimar por las razones y fundamentos expuestos precedentemente, la impugnación mencionada.
- 3°) Encomendar a Contratos y Escribanía de la Gerencia Servicios Jurídicos la notificación de la presente resolución.
- 4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

18)

(258760/0).- DENUNCIAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE GLP, FIRMADO ENTRE ANCAP Y DUCSA
(Repartido No. 315/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Venta de Combustibles, Lubricantes y Especialidades)

VISTO: El Contrato suscrito entre ANCAP y DUCSA, cuyo objeto es la venta por parte de ANCAP de Gas Licuado de Petróleo marca "Supergás ANCAP" y Supergás Granel, obrante de fs. 3 a 19 del expediente N° 258760/0.

RESULTANDO: El Informe GCE/GVCLE/VE N° 49/2021 de la Gerencia Comercialización de Energéticos, Gerencia Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades, obrante de fs. 22 a 23 del expediente N° 258760/0.

CONSIDERANDO: I) Que, con fecha 19 de julio de 2007, se firmaron una serie de contratos entre ANCAP, GASUR, DUCSA, ACODIKE SUPERGAS S.A. y RIOGAS S.A., referentes al arrendamiento a GASUR de las plantas de envasado propiedad de ANCAP, la operación de dichas plantas por parte de ACODIKE S.A. y RIOGAS S.A., y otros aspectos que regulan la distribución en el mercado de GLP hasta la fecha.

II) Que, teniendo en cuenta el punto I del CONSIDERANDO, se considera que no corresponde mantener vigente el contrato detallado en el VISTO.
ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Informe GCE/GVCLE/VE N° 49/2021 de la Gerencia Comercialización de Energéticos, Gerencia Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades, respecto a la denuncia del Contrato de Suministro y Distribución de GLP firmado entre ANCAP y DUCSA, obrante de fs. 22 a 23 del expediente N° 258760/0.

2°) Denunciar el Contrato de Suministro y Distribución de GLP, firmado entre ANCAP y DUCSA.

3°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos la realización de las comunicaciones dispuestas en la presente resolución.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

19)

(258672/0).- RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO DE REFINACIÓN FRENTE AL ORGANISMO URUGUAYO DE ACREDITACIÓN (OUA).

(Repartido No. 353/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La solicitud realizada por la Gerencia Producción de Energéticos -Gerencia Refinación-Laboratorio de Refinación, a efectos de la renovación de la acreditación de dicho laboratorio frente al Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), tramitada en el expediente N° 258672/0.

RESULTANDO: I) Que el Laboratorio de Refinación se encuentra acreditado por el Organismo Uruguayo de Acreditación, según la norma ISO/IEC 17025 desde el año 2008.

II) Que dicha acreditación caduca el 12 de mayo de 2021, tal como surge del certificado agregado a fs. 12 y 13 del expediente citado en el VISTO.

III) Que la Gerencia referida, de acuerdo a lo informado a fs. 2, considera que el mantenimiento de dicha acreditación reviste importancia estratégica para la Administración, por los siguientes motivos:

-Constituye un rango diferenciador que puede ser requerido por clientes, en la medida en que fortalece la imagen y marca de ANCAP, estando alineado con lo establecido en el Foco Estratégico Sustentabilidad en lo que respecta a lograr máxima eficiencia en condiciones de competencia.

-La certificación es realizada por el OUA, un organismo independiente que cuenta con reconocimiento internacional, lo cual facilita la confianza de clientes, especialmente aquellos que comercializan productos para utilizar fuera de fronteras como los combustibles de aviación y marinos, lo que se traduce en una ventaja competitiva.

-Tener ensayos acreditados reduce la probabilidad de colocar en el mercado productos fuera de especificación, lo cual puede derivar en ciertas consecuencias: pérdidas económicas, daño a la reputación, incumplimiento en cuanto a lo establecido en la matriz corporativa de riesgos y, asimismo, coloca a la Administración en una situación de mayor protección técnica frente a la URSEA y clientes en casos de disensos o arbitrajes.

CONSIDERANDO: I) Que atento a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Res. (D) N° 897/11/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, para proceder a la renovación de la acreditación informada, es necesario contar con la correspondiente aprobación de Directorio.

II) Que mediante informe obrante de fs. 4 a 11, la Gerencia Producción de Energéticos - Gerencia Refinación - Laboratorio de Refinación, da cumplimiento a lo solicitado por el artículo 2° de la resolución referida, en relación a la incorporación de la información detallada en dicho artículo, a efectos de realizarse por parte del Directorio la evaluación correspondiente (previo informe elaborado por la Gerencia General) para otorgarle autorización respectiva.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Res. (D) N° 897/11/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Autorizar al Laboratorio de Refinación a realizar las gestiones necesarias para obtener la renovación de la acreditación de dicho laboratorio frente al Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA) según la norma ISO/IEC 17025, tramitada en el expediente N° 258672/0.

2°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

20)

(242363/2).- SOLICITUD DE LA GERENCIA LOGÍSTA PARA DEJAR SIN EFECTO LA RES. (D) 1381/12/2017 POR LA CUAL SE DISPUSO EL PASE EN COMISIÓN DE MARIA SILVA, PARA CUMPLIR FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DEL SEÑOR MINISTRO DE LA CORTE ELECTORAL, ING. JUAN MÁSPOLI, (Repartido No. 308/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Recursos Humanos)

VISTO: La solicitud de Plantas y Operaciones - Gerencia Logística - Gerencia Gestión de Suministro, de dejar sin efecto el Pase en Comisión de la funcionaria señora María Silvia Paris, según actuaciones tramitadas en el expediente N° 242363/2.

RESULTANDO: Que por Res. (D) N° 1381/12/2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, esta Administración autorizó el Pase en Comisión de la funcionaria señora María Silvia Paris Gueríquez, para cumplir funciones en la Secretaría del señor Ministro de Corte Electoral, Ing. Juan Máspoli.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 12 de junio de 2019, el área Plantas y Operaciones de la Gerencia Logística, según informe adjunto a fs. 22 del expediente N° 242363/2 y en mérito a una serie de razones que en él se exponen, explicita que se necesitan las funciones que desempeñaba la señora Paris en el Terminal Terrestre de La Teja, por lo que solicita al Directorio que deje sin efecto el pase en comisión de dicha funcionaria.

II) Que atento a que el organismo de destino es la Corte Electoral, el presente pase en comisión no tiene carácter preceptivo, por lo que esta Administración tiene facultades para disponer su cese cuando razones de servicio y buena administración así lo hagan conveniente.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Déjese sin efecto el Pase en Comisión de la funcionaria señora María Silvia Paris Gueríquez, (C.I. N° 3.509.102-2 - Registro N° 32.194-0), autorizado por Res. (D) N° 1381/12/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, a partir de la notificación de

la presente resolución al Organismo solicitante y a la funcionaria referida.

2°) Oficiar a la Corte Electoral y a la Oficina Nacional del Servicio Civil lo dispuesto precedentemente.

3°) Pase a la Gerencia de Gestión Humana a los efectos de notificar a la antes mencionada funcionaria y a la Gerencia Logística; cumplido, vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

21)

(258781/0).- APROBACIÓN DE LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO INTERNO PARA PROVEER EL CARGO DE JEFE LABORATORIO REFINACIÓN (N.18) DE LA GERENCIA REFINACIÓN.

(Repartido No. 314/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Recursos Humanos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La necesidad de la Gerencia Refinación de realizar un proceso selectivo para proveer el cargo Jefe Laboratorio Refinación (EI Nivel 18), tramitado en el expediente N° 258781/0.

RESULTANDO: Que Refinación y Recursos Humanos han elaborado las bases para realizar el proceso selectivo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que por Res. (D) N° 389/6/2019 se aprobó el procedimiento para la provisión de cargos de Dirección vacantes a partir del Nivel 16 y Superior.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar las bases del proceso selectivo para proveer el cargo Jefe Laboratorio Refinación (EI Nivel 18), de la Gerencia Refinación, que lucen de fs. 2 a 4 del expediente N° 258781/0.

2°) Disponer que de acuerdo con lo previsto en la Res. (D) N° 389/6/2019, la Gerencia General designe la Comisión Seleccionadora para el proceso selectivo aprobado en el artículo anterior.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

22)

(242755/81).- C O N F I D E N C I A L -
DESVINCULACION.

- - -

23)

(255150/7).- SOLICITUD DE PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DEL 2/7/2021 AL CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA, DE LOS FUNCIONARIOS RICARDO DAVID CHACKELSON ALANO, ANTONIO MIGUEL CASURIAGA, JUAN JOSÉ RAMOS BENTANCOR (Repartido No. 340/2021) (Proyecto de resolución propuesto por Recursos Humanos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Gestión de Suministro a fs. 86 del expediente N° 255150/7 de prorrogar un año de Contrato Función Pública a Ricardo David CHACKELSON ALANO, Antonio Miguel CASURIAGA y Juan José RAMOS BENTANCOR.

CONSIDERANDO: I) Que los funcionarios mencionados en el VISTO se vienen desempeñando en calidad de Contrato de Función Pública por el lapso de dos años. II) Que las evaluaciones de sus actuaciones fueron elevadas a la Gerencia de Recursos Humanos y que, asimismo, cuentan con la conformidad expresa de la Gerencia Logística a fs. 56 del citado expediente. III) Que en virtud de lo señalado cumplen las exigencias requeridas en la Res. (D) N° 441/5/2018 con las modificaciones introducidas por la Res. (D) N° 144/2/2019.

IV) Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° de la Res (D) N° 441/5/2018, corresponde la consideración de la aprobación de las prórrogas que por el presente se tramitan.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Conceder una prórroga por el término de 1 (un) año a partir del 2 de julio de 2021 al Contrato de Función Pública, de los funcionarios Ricardo David CHACKELSON ALANO (C.I. N° 1.804.734-1 - Registro N° 91.499-6), Antonio Miguel CASURIAGA (C.I. N° 4.057.955-4 - Registro N° 91.528-4), Juan José RAMOS

BENTANCOR (C.I. N° 2.905.085-6 - Registro N° 91.527-3).

2°) Notificar a las personas individualizadas en el artículo anterior lo dispuesto en la presente.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

24)

(255150/1).- CONCEDER UNA PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE 1 AÑO A PARTIR DEL 2/7/2021 AL CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA, DE LOS FUNCIONARIOS GABRIEL FERNANDO SANTORO LATTANZI Y RAÚL FABIÁN VALES CASAS.

(Repartido No. 322/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Recursos Humanos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Gestión de Suministro a fojas 89 del expediente N° 255150/1 de prorrogar un año de Contrato Función Pública a los señores Gabriel Fernando SANTORO LATTANZI y Raúl Fabián VALES CASAS.

CONSIDERANDO: I) Que los funcionarios mencionados en el VISTO se vienen desempeñando en calidad de Contrato de Función Pública por el lapso de dos años.

II) Que las evaluaciones de sus actuaciones fueron elevadas a la Gerencia de Recursos Humanos y que, asimismo, cuentan con la conformidad expresa de la Gerencia Logística a fs.59 del citado expediente.

III) Que en virtud de lo señalado cumplen las exigencias requeridas en la Res. (D) N° 441/5/2018 con las modificaciones introducidas por la Res. (D) N° 144/2/2019.

IV) Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° de la Res. (D) N° 441/5/2018, corresponde la consideración de la aprobación de las prórrogas que por el presente se tramitan.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Conceder una prórroga por el término de 1 (un) año a partir del 2 de julio de 2021, al Contrato de Función Pública, de los funcionarios señores Gabriel Fernando SANTORO LATTANZI (C.I. N° 2.019.255-8, Registro N° 91.453-1) y Raúl Fabián

VALES CASAS (C.I. N° 1.572.663-7, Registro N° 91.500-1).

2°) Que se establezca la notificación de la resolución.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

25)

(255295/3).- SOLICITUD DE LA GERENCIA GESTIÓN DE SUMINISTRO DE PRORROGAR POR UN AÑO EL CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA SALDIVIA MENDAZ.

(Repertorio No. 334/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Recursos Humanos)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Gestión de Suministro, de prorrogar un año de Contrato Función Pública de José María SALDIVIA MENDAZ según actuaciones de expediente N° 255295/3.

CONSIDERANDO: I) Que el funcionario mencionado en el "VISTO" se viene desempeñando en calidad de Contrato de Función Pública por el lapso de dos años.

II) Que la evaluación de su actuación fue elevada a la Gerencia de Recursos Humanos y que, asimismo, cuenta con la conformidad expresa de la Gerencia Logística (fs. 44).

III) Que en virtud de lo señalado cumple las exigencias requeridas en la Res. (D) N° 441/5/2018 con las modificaciones introducidas por la Res. (D) N° 144/2/2019.

IV) Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° de la Res (D) N° 441/5/2018, corresponde la consideración de la aprobación de la prórroga que por el presente se tramita.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Conceder una prórroga por el término de 1 (un) año a partir del 2 de julio de 2021 al Contrato de Función Pública, del funcionario José María SALDIVIA MENDAZ (C.I: N° 1.542.450-8 - Reg.: 91563-7).

2°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

26)

(258782/0).- BASES DE CONCURSO DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES PARA EL CARGO PROFESIONAL LOGÍSTICA DE LA GERENCIA LOGÍSTICA.

(Repartido No. 326/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Recursos Humanos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La necesidad de aprobar el perfil del cargo Profesional Logística (EI Nivel 16), de la Gerencia Logística, Gerencia Gestión de Suministros y las bases de concurso interno y externo, por méritos y antecedentes para Terminal del Este, tramitado en el expediente N° 258782/0.

RESULTANDO: I) Que se han ajustado las funciones y responsabilidades del cargo por lo que es necesario aprobar el perfil.

II) Que se han elaborado las bases de concurso por méritos y antecedentes para la realización de los llamados interno y externo.

III) Que la publicación del llamado externo está condicionada al resultado del llamado interno.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el perfil del cargo Profesional Logística (EI Nivel 16) de la Gerencia Logística, de la Gerencia Gestión de Suministros, que luce a fs. 2 y 3 del expediente N° 258782/0.

2°) Aprobar las bases de concurso interno y externo por méritos y antecedentes para el mencionado cargo, que lucen de fs. 4 a 11 del expediente N° 258782/0.

3°) Disponer la publicación del llamado externo para la provisión del cargo indicado precedentemente, siempre y cuando no se llene mediante el llamado interno.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

27)

(228842/37).- AJUSTE EN EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE CIERTOS INDICADORES "SRV" DEL AÑO 2020.

(Repartido No. 332/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia Desarrollo y Gestión con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La necesidad de rectificar el grado de cumplimiento de alguno de los indicadores correspondientes al Sistema de Retribución Variable (SRV) 2020, según lo informado por Gerencia Control de Gestión - Desarrollo y Gestión, obrante en actuaciones tramitadas en el expediente N° 228842/37.

RESULTANDO: I) a) La constatación a partir de una observación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de un error en el cálculo del indicador "Cumplimiento de Gerentes de Primer Nivel", que afecta únicamente al "Staff GG y Directorio", b) Que el indicador "razón corriente" sufrió una modificación a partir de la versión final auditada del balance 2020, lo cual impacta en el cobro de las siguientes áreas: Gerencia Económico Financiera, Gerente de Económico Financiera, Staff GG y Directorio, c) Que es necesario comunicar a OPP, una vez auditado el Balance y finalizado el proceso de Evaluación de Actuación, si existiera alguna modificación en los valores informados y consecuentemente en el porcentaje de cumplimiento y en el pago correspondiente.

II) Que corresponde que ANCAP liquide e informe correctamente los indicadores del SRV.

III) Que se han verificado los indicadores según balance auditado y evaluación del personal.

IV) Que se recalcularon los siguientes indicadores: "Cumplimiento de Gerentes de Primer Nivel", que afecta únicamente al "Staff GG y Directorio", que pasó de un porcentaje de cumplimiento del indicador sectorial del 80,02% a un 95,54% y "Razón corriente", que pasó de un porcentaje de cumplimiento del indicador de un 100% a un 96%.

V) Que lo señalado en el RESULTANDO III afecta el porcentaje de cobro de las siguientes áreas: la Gerencia Económico Financiera cuyo porcentaje de cobro (corporativo + sectorial) pasa de un 64,12% a un 63,52%, el Gerente de dicha área pasa de un porcentaje de cobro (corporativo + sectorial) del 64,52% a un 63,77% y el área "staff GG y Directorio" pasa de una liquidación original (corporativo + sectorial) del 54,54% a una liquidación definitiva del 62,29%.

CONSIDERANDO: I) Que se verificó que la observación realizada por la OPP sobre el indicador "cumplimiento de gerentes de primer nivel" es correcta y es necesario realizar la reliquidación del área afectada por el mismo.

II) Que es necesario reliquidar a aquellas áreas que se vieron afectadas en virtud del nuevo resultado de "razón corriente".

III) Que es necesario comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de los resultados definitivos obtenidos en el SRV 2020 en virtud del acuerdo tripartito que regula su funcionamiento.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de CDG que obra de fs. 566 a 570 del expediente N° 228842/37.

2°) Tomar conocimiento y aprobar los valores definitivos de cumplimiento de los indicadores del Sistema de Retribución Variable (SRV) 2020, que lucen de fs. 558 a 560 los cuales incluyen las modificaciones en el "Cumplimiento de Gerentes de Primer Nivel", "razón corriente" y "grado global de cumplimiento de los indicadores", Ebitda ANCAP y Ebitda Combustibles.

3°) Disponer que se realice la reliquidación en mérito a los nuevos valores de los indicadores mencionados, correspondiendo descontar una diferencia en la liquidación a la Gerencia Económico Financiera cuyo porcentaje de cobro (corporativo + sectorial) pasa de un 64,12% a un 63,52% y al Gerente de Económico Financiera que pasa de un porcentaje de cobro (corporativo + sectorial) del 64,52% a un 63,77%, y disponer el pago de la diferencia en la liquidación al área "staff GG y Directorio" que pasa de una liquidación original (corporativo + sectorial) del 54,54% a una liquidación definitiva del 62,29%, según lo informado por la Gerencia Control de Gestión de fs. 566 a 570 del citado expediente.

4°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto en la presente resolución y remitir los documentos incorporados de fs. 558 a 563 del expediente N° 228842/37, así como las Res. (D) Nos. 151/3/2021 y 152/3/2021 que ratifican las Res. Pres. Urgentes de fecha 12 de marzo de 2021, obrante de fs. 550 a 555.

5°) Encomendar a Secretaría General el envío de los ejemplares mencionados en el artículo anterior de la presente debidamente firmados a las partes involucradas.

6°) Oficiar al Tribunal de Cuentas de la República la presente resolución.

7°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -
28)

(258817/0).- APROBACIÓN DE LAS BASES PARA PROVEER EL CARGO DE JEFE MANTENIMIENTO NAVAL (NIVEL17).
(Repartido No. 328/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Recursos Humanos con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La necesidad de la Gerencia Mantenimiento de realizar un proceso selectivo para proveer el cargo Jefe Mantenimiento Naval (EI Nivel 17).

RESULTANDO: Que las Gerencias Mantenimiento y Recursos Humanos han elaborado las bases para realizar el Proceso Selectivo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que por Res. (D) N° 389/6/2019 se aprobó el Procedimiento para la Provisión de Cargos de Dirección Vacantes a partir del Nivel 16 de la Escala Integrada y Superior.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE

1°) Aprobar las bases del Proceso Selectivo para proveer el cargo Jefe Mantenimiento Naval (EI Nivel 17), de la Gerencia Mantenimiento, que lucen de fs. 2 a 4 del expediente N° 258817/0.

2°) Disponer que de acuerdo con lo previsto en la Res. (D) N° 389/6/2019, la Gerencia General designe la Comisión Seleccionadora para el Proceso Selectivo aprobado en el artículo anterior.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -
29)

(237923/0/1).- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE CONTRATO ENTRE ANCAP - DUCSA Y UPM.
(Repartido No. 307/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia Ventas de Combustibles, Lubricantes y Especialidades)

VISTO: La voluntad de ANCAP - DUCSA y UPM S.A. de mantener durante el año 2021, la relación comercial que las une en materia de suministro de combustibles.

RESULTANDO: I) Que se ha realizado el suministro a UPM S.A. durante 2019 y 2020 desarrollándose las actividades sin dificultades y en acuerdo con dicha empresa.

II) que ANCAP se compromete a la entrega de una cantidad estimada de entre 45.000 y 50.000 m³ de Fuel Oil 1%S en el año 2021.

III) En el caso que ANCAP y DUCSA no puedan dar cumplimiento cuentan con un Plan de Contingencia detallado.

CONSIDERANDO: Que se acordaron con UPM S.A. las condiciones de suministro y precio para las entregas del año 2021, las que se encuentran recogidas en el Borrador de Contrato de Suministro que se adjunta de fs. 616 a 639 del expediente N° 237923/0/1 y del cual se tiene el visto bueno de UPM S.A. en relación con las condiciones comerciales, el cual se adjunta de fs. 639 a 640 del mencionado expediente.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Comercialización de Energéticos, (Gerencia Ventas Combustibles, Lubricantes y Especialidades) en su Inf. NE GC VE N° 16/21 obrante de fs. 641 a 643 del expediente N° 237923/0/1.

2°) Aprobar lo actuado por la Gerencia Ventas Combustibles, Lubricantes y Especialidades en relación con el suministro de Fuel Oil 1%S a UPM en los años 2019 y 2020.

3°) Aprobar las condiciones comerciales acordadas con UPM S.A. para el suministro de Fuel Oil 1%S durante el año 2021.

4°) Aprobar el Borrador de Contrato entre ANCAP - DUCSA y UPM S.A. que figura de fs. 616 a 639 del expediente ya referido en la presente Resolución.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

30)

(252684/8).- AMPLIACION DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 4600003700 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

(Repartido No. 348/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 252684/8 relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 4600003700 para la contratación del servicio de vigilancia en zonas interiores y

exteriores de Oficinas Centrales, Planta Manga, Planta La Teja y Planta La Tablada.

RESULTANDO: I) Que por Res. (D) N° 419/6/2019 de fecha 13 de junio de 2019, que luce a fs. 549 a 553 del expediente N° 252684/1, se resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 4600003700, convocada para la contratación del servicio de vigilancia en zonas interiores y exteriores de Oficinas Centrales, Planta Manga, Planta La Teja y Planta La Tablada, a la firma SECURITAS S.A. por un importe de hasta \$ 90.000.000,00 (pesos uruguayos noventa millones) más IVA, con opción de renovación por hasta igual monto en las mismas condiciones de la contratación original.

II) Que posteriormente por Res. (D) N° 650/10/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, de fs. 29 a 32 del expediente N° 252684/7, se resolvió hacer uso de la opción de renovación de la contratación original prevista en el numeral I.1 del Pliego de Condiciones Particulares.

III) Que la Gerencia Gestión de Instalaciones, mediante informe a fs. 2, complementado por informe a fs. 14 del expediente N° 252684/8, solicita ampliar la contratación original a la firma SECURITAS S.A., Pedido de Compra N° 4500153155 (posiciones 5 y 6) correspondiente al servicio de vigilancia para Planta Manga, a los efectos de mantener la continuidad del presente servicio.

IV) Que la firma SECURITAS S.A. mediante nota de fs. 11 del expediente N° 252684/8 manifiesta su acuerdo para la ampliación propuesta, en las mismas condiciones técnicas y comerciales que rigieron para la contratación original, realizando una mejora del 0,5% (cero con cinco por ciento) de descuento sobre los valores hora, que se suma a la mejora del 1,5% (uno con cinco por ciento) realizada en junio de 2020.

CONSIDERANDO: I) Que el monto de la ampliación es por \$ 8.607.289,64 más IVA.

II) Que según el Pedido de Compra N° 4500170885 que luce de fs. 17 y 18, el rubro asignado cuenta con disponibilidad para el presupuesto del 2021.

III) Que el monto a los efectos del ordenador asciende a \$ 230.100.893,36 IVA incluido, que resulta de sumar el monto de la contratación original por \$ 109.800.000,00 IVA incluido, más el monto de la opción por \$ 109.800.000,00 IVA incluido y el monto de la presente ampliación por \$ 10.500.893,36 IVA incluido.

IV) Que la presente ampliación se efectúa al amparo del Art. 74 del TOCAF y representa el 4,78% (cuatro con setenta y ocho por ciento) del monto de la contratación original más la opción.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el TOCAF y demás disposiciones complementarias,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Ampliar la Licitación Pública N° 4600003700 para la contratación del servicio de vigilancia en zonas interiores y exteriores de Oficinas Centrales, Planta Manga, Planta La Teja y Planta La Tablada, a la firma SECURITAS S.A. por un monto de \$ 8.607.289,64 (pesos uruguayos ocho millones seiscientos siete mil doscientos ochenta y nueve con sesenta y cuatro centavos) más IVA, de acuerdo con las actuaciones obrantes en los expedientes Nos. 252684/1, 252684/7 y 252684/8.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del IVA, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nos. 528/003 y 34/2004.

3°) Que la presente ampliación se efectúa al amparo del Art. 74 del TOCAF y representa el 4,78% (cuatro con setenta y ocho por ciento) del monto de la contratación original más la opción.

4°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP, que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta, mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

5°) Condicionar la adjudicación resuelta precedentemente a la previa intervención del gasto por parte del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Arts. 211, literal B, de la Constitución de la República y 113 del TOCAF).

6°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

31)

(246815/6).- AMPLIAR EL USO DE LA OPCIÓN DE LA COMPRA DIRECTA POR EXCEPCIÓN N° 4700056000 CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA

DE VIGILANCIA, PARA PRESTAR SERVICIOS EN PLANTA PORTLAND PAYSANDÚ Y CANTERA MINA VICHADERO.
(Repartido No. 349/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 246815/0 relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 4700056000 convocada para la contratación de una empresa de vigilancia, para prestar servicios en Planta Portland Paysandú y Cantera Mina Vichadero, por el término de 1 año y/o hasta 150.000 horas vigilante con arma y 250 supervisor.

RESULTANDO: I) Que el Directorio por Res. (D) N° 1479/11/2014 de fecha 06 de noviembre de 2014 que luce de fs. 284 a 287 del expediente N° 246815/0 resolvió adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 4700056000, a favor de la firma SEVICOL LTDA., por un monto de \$ 41.919.750,00, más I.V.A.

II) Que por Res. (D) N° 241/3/2017 de fecha 16 de marzo de 2017 que luce de fs. 40 a 43 del expediente N° 246815/2, se autorizó hacer uso de la opción por un monto de \$ 13.182.192,00 más I.V.A., que representa el 32% de la contratación original.

III) Que luego, por Res. (D) N° 846/8/2017 de fecha 17 de agosto 2017 que luce de fs. 24 a 27 del expediente 246815/3, se autorizó la ampliación por un monto de \$ 20.959.875,00 más I.V.A., que representa el 50% de la contratación original.

IV) Que la Gerencia de Operaciones Portland - Administración Planta Paysandú, mediante informe cuya copia luce a fs. 2 de las presentes actuaciones solicita una ampliación por el 100 % del uso de la opción, para continuar brindando el servicio.

V) Que el Área Relacionamiento con el Cliente solicitó a la firma una mejora de su oferta enviando comunicación que luce a fs. 4, adjuntándose respuesta de la firma a fs. 5, mediante la cual indican que realizan una mejora reduciendo \$ 2 el valor hora hombre que actualmente se cobra.

CONSIDERANDO: I) Que la presente ampliación se justifica debido a la necesidad de asegurar el servicio.

II) Que esta ampliación se efectúa al amparo del Art. 74 del T.O.C.A.F. y representa el 100 % del uso de la opción.

III) Que según el Pedido de Compra N° 4500169888 que luce de fs. 8 a 11, el rubro asignado cuenta con

disponibilidad para el presupuesto de los años 2021 y 2022.

IV) Que el monto a los efectos del ordenador asciende a \$ 108.877.690,98, que resulta de sumar el correspondiente a la contratación original por hasta \$ 51.142.095,00, el uso de la opción por hasta \$ 16.082.274,24, la primera ampliación por \$ 25.571.047,50 y la presente por hasta \$ 16.082.274,24.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Ampliar el uso de la Opción de la Compra Directa por Excepción N° 4700056000 convocada para la contratación de una empresa de vigilancia, para prestar servicios en Planta Portland Paysandú y Cantera Mina Vichadero, por el término de 1 (un) año y/o hasta 150.000 (ciento cincuenta mil) horas vigilante con arma y 250 (doscientos cincuenta) supervisor, a favor de la firma SEVICOL LTDA., por un monto de \$ 13.182.192,00 (pesos uruguayos trece millones ciento ochenta y dos mil ciento noventa y dos) más I.V.A., según informe a fs. 2, acuerdo de la firma a fs. 5 y demás actuaciones obrantes en el expediente N° 246815/6.

2°) Establecer que ANCAP oficiará como agente de retención del I.V.A., en aplicación de los Decretos Nos. 528/2003 y 34/2004.

3°) Establecer que previo a la ejecución del contrato deberá acreditarse ante ANCAP que el personal interviniente se encuentra cubierto de todo riesgo y será de total responsabilidad de la empresa adjudicataria y de exclusivo cargo de ésta mantener asegurado al personal por la Póliza de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Banco de Seguros del Estado y de tomar a su cargo el pago de los premios resultantes.

4°) Condicionar la presente ampliación a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 211 literal B de la Constitución de la República y 113 del T.O.C.A.F.).

5°) Encomendar a la Gerencia Portland inicie a la mayor brevedad posible, el trámite que corresponda para licitar el objeto de las presentes actuaciones, con la finalidad que la ampliación dispuesta por la presente resolución sea el menor tiempo posible.

6°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -
32)

(85375/61).- APERTURA DE LA CAJA CHICA DE SERVICIOS JURÍDICOS EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS QUE FUNCIONABA A SU CIERRE.

(Repartido No. 347/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Lo informado por Servicios Jurídicos de fs. 2 a 3 y 15 y siguientes del expediente N° 85375/61.

RESULTANDO: I) Que es de vital importancia la presentación de escritos en tiempo y forma para así cumplir con la correcta labor de Servicios Jurídicos evitando perjuicios gravísimos para la Administración.

II) Que algunos organismos requieren que los pagos por tributos se realicen en efectivo, no permitiéndose la operación mediante transferencia electrónica.

III) Que la configuración del sistema (SAP) no permite que un mismo funcionario tenga más de un anticipo sin rendir y por las necesidades del servicio es frecuente que un mismo funcionario deba tener asignado anticipo para gastos, así como eventualmente viáticos.

CONSIDERANDO: I) Que en los casos en los que se puede operar por transferencia electrónica, la necesaria gestión interna que conlleva no acompaña los plazos procesales.

II) Que constituye una irregularidad que otro funcionario ajeno a la operativa, tenga asignado un anticipo de gastos para cubrir las necesidades de otro usuario, situación que lo afecta directamente en caso de necesitar contar con un nuevo anticipo a su nombre si el servicio así lo requiere y que en la actual situación, los funcionarios han tenido que cubrir gastos imprevistos de ANCAP con su salario.

III) Que estos Servicios han tenido un correcto desempeño en cuanto al manejo de fondos y control de la Caja Chica asignada hasta su cierre.

IV) Que resulta fundamental contar con la Caja Chica de Servicios Jurídicos en las condiciones en las que funcionaba a su cierre el 30 de agosto de 2019.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de lo informado por Servicios Jurídicos obrante en el expediente N° 85375/61.
- 2°) Autorizar la apertura de la Caja Chica de Servicios Jurídicos en las mismas condiciones en las que funcionaba a su cierre, el 30 de agosto de 2019.
- 3°) Encomendar al Área Económico Financiera y las áreas pertinentes para realizar las gestiones y así cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.
- 4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

33)

(258371/0).- SOLICITUD DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y FIRMA DE FORMULARIOS SOLICITADOS POR LOS PROVEEDORES DE CRUDO Y DERIVADOS DE ANCAP.
(Repartido No. 335/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones que obran en el expediente N° 258371/0 relacionadas con la solicitud de suministro de información y firma de formularios solicitados por los proveedores de crudo y derivados de ANCAP.

CONSIDERANDO: I) Que es necesario, de acuerdo a los estándares internacionales, una respuesta rápida a los proveedores internacionales ante solicitudes de información de ANCAP, firma de formularios KYC y firma de acuerdos de confidencialidad, con el objetivo de brindar información financiera de los proveedores, conocimiento y práctica de medidas preventivas del lavado de activos y anti-corrupción, entre otras.

II) Que la firma de dichos formularios y suministro de las informaciones, actualmente, insume un tiempo que se considera excesivo y podría significar la pérdida de interés por parte de los proveedores internacionales en realizar ofertas competitivas en los pedidos de precios internacionales.

III) Que en el pasado dichas informaciones y firmas de formularios han recaído en distintos órganos de ANCAP, sin una adecuada sistematización.

IV) Que conforme lo dispuesto en el Reglamento General de ANCAP la representación legal de ANCAP está en el Presidente, el Gerente General y el Secretario General, actuando en forma conjunta.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe que luce a fojas 32 y 33 del expediente N° 258371/0, elaborado por la Gerencia de Comercio Exterior respecto a la firma de formularios y suministro de información a empresas proveedoras de crudo y derivados de ANCAP.

2°) Encomendar a las siguientes Gerencias en la asistencia para el suministro de la información solicitada, de acuerdo a las siguientes materias: la Gerencia de Comercio Exterior, información relativa a la operativa comercial de crudo y derivados; la Gerencia de Económico Financiera, información financiera y bancaria; la Gerencia de Auditoría y Riesgos, la información relativa a cumplimiento de políticas antilavado de activos y anticorrupción, así como lo relativo a formularios KYC y la Secretaría General, información general corporativa de ANCAP y empresas subsidiarias.

3°) Encomendar a la Gerencia de Servicios Jurídicos a que, una vez cumplidos los trámites referidos en el resuelve 2° y previo a la firma de cualquier información, emita un dictamen jurídico pronunciándose respecto a si el envío de la información resulta ajustado al derecho uruguayo vigente.

4°) Cumplido lo encomendado en los numerales 2° y 3°, delegar en el Gerente Comercial la firma de formularios solicitados por empresas proveedoras de crudo y derivados, acuerdos de confidencialidad y suministro de información de ANCAP.

5°) Encomendar a las áreas actuantes, a que, ante cada solicitud de información o firma de formularios, el trámite se documente mediante un expediente electrónico.

6°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

34)

(258342/0).- ESTABLECER NÓMINA DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASESORA DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 1600160700, PARA EL CONTRATO BAJO MODALIDAD "BOOT" PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE BLENDING.

(Repartido No. 331/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Abastecimiento con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las actuaciones referenciadas a la convocatoria a Licitación Pública Internacional N° 1600160700, para el contrato bajo modalidad "BOOT" para la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Blending de Residuos Oleosos, tramitadas en el expediente N° 258342/0.

RESULTANDO: I) Que el Directorio por Res. (D) N° 40/1/2020 de fecha 23 de enero de 2020, que luce a fs. 12, autorizó la realización de dicha licitación.

II) Que la Gerencia General por Res. (GG) N° 211/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, que luce a fs. 140, establece la nómina de funcionarios que integrará la Comisión encargada de la redacción del Pliego de Condiciones que regirá el referido llamado.

III) Que dicha Gerencia por Res. (GG) N° 039/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, que luce a fs. 349, aprueba el Pliego respectivo.

IV) Que el Directorio por Res. (D) N° 390/6/2016 de fecha 9 de junio de 2016, dispuso que, en todo proceso de adquisición de bienes o contratación de servicios, cualquiera fuera el procedimiento, cuyo ordenador sea el Directorio, entre otras cosas, deberá aprobar la propuesta de conformación de la Comisión Asesora de Adjudicación.

CONSIDERANDO: I) Que las áreas involucradas designaron para esta licitación los miembros que integrarán la Comisión Asesora de Adjudicación.

II) Que dicha Comisión actuará sin perjuicio del contralor a cargo de la Gerencia Servicios Jurídicos a quien se remitirán las actuaciones, incluido el informe generado por dicha Comisión.

III) Que la Comisión Asesora de Adjudicación (incluyendo el informe técnico) tendrá un plazo de hasta cincuenta días calendario para expedirse y posteriormente para los trámites de gestión de la compra, ordenación e intervención del gasto se contará con otros noventa días calendario.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Establecer que la Comisión Asesora de Adjudicación para la convocatoria a Licitación Pública Internacional N° 1600160700, para el contrato bajo modalidad "BOOT" para la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Blending de Residuos

Oleosos, estará integrada por los siguientes funcionarios:

Gonzalo Tellechea (Gerencia Servicios Jurídicos)

María Alejandra Balatti (Gerencia Económico Financiera)

Valeria Botta (Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad)

Fabio Irigoyen (Gerencia Abastecimiento).

2°) La Comisión designada precedentemente será coordinada por el integrante de la Gerencia de Abastecimiento, contando con un plazo de hasta 50 (cincuenta) días calendario para expedirse.

3°) Establecer que los Servicios Jurídicos dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la intervención a la que refiere el CONSIDERANDO II de la presente.

4°) Comuníquese a los interesados.

5°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

35)

(227500/128).- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE CONTRATO DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE CON GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.

(Repartido No. 330/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Gas Natural con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Que con fecha 5 y 9 de abril de 2021, se recibieron del Poder Ejecutivo (MIEM) los exhortos que lucen a fojas 2 y 9 obrantes en el expediente N° 227500/128, solicitando a ANCAP que contrate con Gasoducto Cruz del Sur S.A. (GCDS) una reserva de capacidad de transporte (transporte firme) de 297.000 m3/día por el plazo de un año, antes del 21 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO: I) Que ANCAP desde el 22 de noviembre de 2002 y hasta el 30 de abril de 2019, a solicitud del Poder Ejecutivo, ha contratado reserva de capacidad de transporte en Gasoducto Cruz del Sur S.A. en exceso a sus necesidades comerciales, generando una pérdida del orden de USD 53.600.000 en dicho período.

II) Que a partir del 1° de mayo de 2019, ANCAP contrata con GCDS exclusivamente la reserva de capacidad que necesitaba para su comercialización, la cual asciende a 297.000 m3/día.

III) Que la contratación de la reserva de capacidad indicada en el exhorto del Poder Ejecutivo, no genera una pérdida para ANCAP dado que coincide con sus necesidades comerciales para el próximo año.

IV) Que se ha acordado con GCDS un borrador para el contrato de reserva de capacidad de transporte que luce de fs. 13 a 77 de estas actuaciones.

V) Que el monto total del contrato se estima en USD 7:000.000 más IVA, pudiendo variar en función del nivel de ejecución que resulte y de los ajustes tarifarios que el Poder Ejecutivo determine a lo largo del período.

VI) Que la Gerencia Económico Financiera establece que se cuenta con disponibilidad en el rubro 2.4 Fletes al que será asignado el gasto, de acuerdo a lo informado en correo adjunto a fs. 12.

VII) Que la presente contratación se realiza al amparo de las causales de excepción previstas en el Art. 33, literal D), numerales 3) y 4) del TOCAF.

VIII) Lo informado por la Gerencia Comercialización de Energéticos - Gas Natural de fs. 5 a 8 del expediente N° 227500/128.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercialización de Energéticos (Gas Natural) de fs. 5 a 8 del expediente N° 227500/128.

2°) Aprobar el borrador de contrato de reserva de capacidad de transporte que luce de fs. 13 a 77 del expediente N° 227500/128.

3°) Delegar en el Gerente Comercial a aceptar los posibles ajustes al borrador que puedan surgir, de los que dará cuenta al Directorio.

4°) Delegar al Gerente Comercial la firma del contrato aprobado en el artículo 2°.

5°) Condicionar la presente contratación a la previa intervención del gasto por parte del Tribunal de Cuentas de la República.

6°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

36)

(258734/0).- APROBACIÓN DEL PLAN DE AUDITORÍA PARA EL AÑO 2021

(Repartido No. 339/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Gobernanza, Riesgo y Cumplimiento)

VISTO: La propuesta del Plan de Auditoría para el año 2021.

CONSIDERANDO: I) Que para su elaboración se tomaron en consideración diferentes insumos, a partir de los cuales se desarrolló un proceso que concluyó con la determinación de prioridades, procurando que el mismo sea consistente con los riesgos, las metas y planes de la Organización.

II) Que dicho plan fue sometido a consideración, revisión y aprobación del Comité de Auditoría.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Aprobar el Plan de Auditoría para el año 2021, que obra de fs. 2 a 10 del expediente N° 258734/0.

2°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

37)

(257828/6).- SOLICITUD DE TRASPASO DE FONDOS SOLICITADO POR LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y CALIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL NECESARIOS PARA EL AÑO EN CURSO.

(Repartido No. 336/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Medio Ambiente, Seguridad y Calidad con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La solicitud de traspaso de fondos solicitado por la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad y Calidad para la adquisición de los Equipos de Protección Personal necesarios para el año en curso, según actuaciones obrantes en el expediente N° 257828/6.

RESULTANDO: Estos equipos son imprescindibles para la realización de todo tipo de tareas de operación y mantenimiento y la falta de estos implicaría la paralización de las mencionadas actividades o el incumplimiento de requisitos legales.

CONSIDERANDO: I) Que la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad y Calidad entiende altamente necesaria la adquisición de los Equipos de Protección por los motivos anteriormente mencionados.

II) Que la solicitud está contemplada dentro del presupuesto 2021.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia de Medio Ambiente, Seguridad y Calidad de fs. 3 a 5 y correo electrónico de fs. 9 a 10 del expediente N° 257828/6, con relación a la solicitud de traspaso de fondos para la adquisición de los Equipos de Protección Personal necesarios para el año en curso.

2°) Autorizar un traspaso del C13 (Controlador de Medio Ambiente al que pertenece el centro gestor 105202) al centro gestor 205777 por un monto de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) para la adquisición de equipos de protección personal para el presente año.

3°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

38)

(230086/53).- DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CONECTA S.A. A REMITIR AL PODER EJECUTIVO, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY 17.292 Y DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS POR RES. (D) N° 660/10/2004 (Repartido No. 333/2021)
(Proyecto de resolución propuesto por Gas Natural)

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 17.292 en lo que se refiere a las Sociedades Comerciales en las que participen los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado.

RESULTANDO: I) Que el artículo de la ley, mencionado en el VISTO de la presente resolución, no indica taxativamente qué documentación específica de las empresas vinculadas se deberá remitir al Poder Ejecutivo.

II) Que el Directorio de ANCAP adoptó la Res. (D) N° 660/10/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, por la cual aprobó un criterio en donde se definen los documentos e informes a remitir al Poder Ejecutivo que luce a fs. 66 y siguientes del expediente 233093/0.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma referida en el VISTO corresponde remitir al

Poder Ejecutivo copia de la siguiente documentación, obrante en el expediente N° 230086/53, relativa a CONECTA S.A.:

a) Copia de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 (fs. 18 a fs. 50).

b) Copia de la Memoria explicativa del balance general por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2020 (fs. 51 a fs. 87).

c) Copia del Informe de la Comisión Fiscal correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 (fs. 98 a fs. 102).

d) Copia del Acta de Directorio de Conecta S.A. de fecha 25 de marzo de 2021, donde se convoca a las Asambleas Especiales y Ordinaria de Accionistas (fs. 115 a fs. 116).

e) Copia de las Actas de Asambleas Especiales y General Ordinaria de Accionistas de fecha 9 de abril de 2021 (fs. 137 a fs. 143).

f) Copia de la Res. Pres. (URGENTE) de fecha 5 de abril de 2021 (fs. 118 a fs. 125) y copia de la Res. (D) N° 178/4/2021 del 15 de abril de 2021, que ratifica la anterior (fs. 128 a fs. 136), por la que se mandató al representante de ANCAP, así como a instruir a la Corporación Nacional para el Desarrollo, a los efectos de actuar en las Asambleas referidas en el punto e).

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del informe de la Gerencia Comercialización de Energéticos, Gas Natural, obrante de fs. 145 a fs. 147 del expediente N° 230086/53, relacionado con la documentación correspondiente a Conecta S.A. a remitir al Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 17.292 y de los criterios adoptados por Res. (D) N° 660/10/2004.

2°) Tomar conocimiento de las Actas de Asambleas Especiales y General Ordinaria de Accionistas de Conecta S.A., efectuadas con fecha 9 de abril de 2021, en las cuales se puede constatar que el representante de ANCAP y de la Corporación Nacional para el Desarrollo en dichas Asambleas han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Pres (URGENTE) del 5 de abril de 2021 y la posterior Res. (D) N° 178/4/2021 del 15 de abril de 2021.

3°) Oficiar al Ministerio de Industria, Energía y Minería a tenor del borrador obrante a fs. 148 del

expediente relacionado, remitiendo copia de la documentación reseñada en el CONSIDERANDO.

4°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -

39)

(258166/0).- INFORME DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES Y OPINIONES DE LOS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO LOCAL E INVERSIÓN SOCIAL VALOR COMPARTIDO. (Repartido No. 311/2021)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: Las recomendaciones y opiniones realizadas por el equipo de evaluación de proyectos del Programa de Desarrollo Local e Inversión Social Valor Compartido aprobado por Res. (D) N° 890/12/2020.

RESULTANDO: I) Que dicho equipo se ha reunido y analizado los documentos, Formulario de Presentación de Proyecto; Formulario de Análisis de la solicitud; Pautas de Análisis de Proyectos.

II) Que se sugiere un sólo período de presentación de proyectos durante los meses de mayo y junio.

III) Que respecto al presupuesto se propone que el mismo sea de un 40% de lo aprobado por ANCAP para la iniciativa presupuestal 2021.

IV) Que se plantea que las empresas controladas por ANCAP adopten este mismo criterio en sus presupuestos.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE

1°) Tomar conocimiento de lo informado por el Equipo de Evaluación de Proyectos respecto a las recomendaciones y opiniones de los documentos del Programa de Desarrollo Local e Inversión Social Valor Compartido.

2°) Aprobar el Formulario de Presentación de Proyecto; Formulario de Análisis de la solicitud; Pautas de Análisis de Proyectos, que se adjuntan de fs. 34 a 44 del expediente N° 258166/0.

3°) Aprobar un solo período de presentación de proyectos para el año 2021, durante los meses de mayo y junio.

4°) Aprobar para el Programa un presupuesto de un 40% (cuarenta por ciento) de lo aprobado por ANCAP para la iniciativa presupuestal 2021.

5°) Notificar a las empresas controladas por ANCAP sobre la resolución adoptada y disponer que adopten este mismo criterio en sus presupuestos.

6°) Disponer que en el "Formulario de Presentación de Proyecto" aprobado en el artículo 2° de la presente, como así también en las comunicaciones o publicaciones que oportunamente se realicen respecto del "Programa de Desarrollo Local e Inversión Social Valor Compartido", se incluya una aclaración donde se deje constancia que la presentación de un proyecto no implica para ANCAP obligación alguna de aceptar el mismo o de acceder a lo allí pretendido.

7°) Vuelva a la Secretaría General a sus efectos.

- - -